

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII Y DE LA RESOLUCIÓN CONF. 14.3 (REV. COP18)
SOBRE *PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITES*

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. El informe debe leerse conjuntamente con el documento [CoP19 Doc. 30](#) sobre el *Programa de asistencia para el cumplimiento* y el informe de la Presidencia del Comité Permanente (documento CoP19 Doc. 9.1.1).
3. En el párrafo 22 c) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación* se encarga a la Secretaría que informe sobre la aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* al Comité Permanente y en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. En la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) se establece, entre otras cosas, en el párrafo 10 b), que la Conferencia de las Partes dirige y supervisa el tratamiento de las cuestiones de cumplimiento, en particular mediante la identificación de las obligaciones y procedimientos esenciales.

Antecedentes

4. De conformidad con la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* que figura en el anexo de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, el enfoque de la Convención en relación con las cuestiones de cumplimiento es "de apoyo y no antagónico" con el objetivo de garantizar el cumplimiento a largo plazo. Las cuestiones de cumplimiento se tratan lo más rápidamente posible. Estas cuestiones son examinadas por el Comité Permanente y las medidas de cumplimiento resultantes se aplican de manera justa, coherente y transparente. La Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) incluye, en su anexo, una *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* destinada a ayudar a los órganos de la Convención a tratar las cuestiones de cumplimiento. Hay cuatro pasos para tratar las cuestiones de cumplimiento de manera diligente:
 - a) identificación de posibles cuestiones de cumplimiento;
 - b) consideración de cuestiones de cumplimiento;
 - c) medidas para lograr el cumplimiento; y
 - d) supervisión y aplicación de medidas para lograr el cumplimiento.
5. Como se explica en la página web de la CITES dedicada al cumplimiento, (<https://cites.org/esp/prog/compliance>), las cuestiones de cumplimiento tratadas en virtud del Artículo XIII abarcan una serie de obligaciones en el marco de la Convención, en particular la designación de autoridades (Artículo IX), los procedimientos de expedición de permisos y las condiciones para el comercio (Artículos III, IV, V, VI, VII y XV), las medidas nacionales adoptadas para velar por el cumplimiento de la Convención (Artículo VIII, párrafo 1), y el mantenimiento y la presentación de registros del comercio (Artículo

VIII, párrafos 7 y 8). Además, el párrafo 30 del anexo de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) también especifica otras Resoluciones en virtud de las cuales el Comité Permanente puede recomendar medidas. Estas medidas pueden incluir la suspensión de las transacciones comerciales o de todo el comercio de especímenes de una o más especies incluidas en la CITES.

6. Actualmente, se está ampliando la página web sobre cumplimiento establecida por la Secretaría en su sitio web con una función de búsqueda para encontrar todas las Partes afectadas por uno o más de los procedimientos de cumplimiento acordados. Además, la Secretaría ha creado nuevos perfiles de países en el sitio web de la CITES para facilitar el acceso a la información relativa al estado de cumplimiento de las Partes.
7. En su 73ª reunión, (SC73, en línea, mayo de 2021), el Comité Permanente no examinó cuestiones de cumplimiento debido al restringido orden del día de esta reunión y a las circunstancias relacionadas con la pandemia de COVID-19.
8. En la 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022) del Comité Permanente, la Secretaría informó al Comité Permanente sobre cuestiones relativas a la identificación de posibles casos de cumplimiento (véase el documento [SC74 Doc. 28.1](#)). La Secretaría informó a la reunión SC74, en documentos separados, sobre los progresos realizados por las Partes sujetas a una recomendación del Comité Permanente en virtud del Artículo XIII (véanse los documentos SC74 Doc. 28.2.1 a Doc. 28.2.5).

Identificación de posibles cuestiones de cumplimiento

Comercio de elefantes asiáticos vivos (Elephas maximus)

9. Además de la aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao (RDP Lao) que se examina a continuación, la Secretaría informó a la reunión SC74 sobre su comunicación con la RDP Lao y con China en relación con el comercio de elefantes asiáticos (*Elephas maximus*) vivos procedentes de la RDP Lao durante el periodo comprendido entre 2010 y 2018, incluido el uso del código de origen C en los documentos CITES. Todos los detalles pertinentes están recogidos en los párrafos 5 a 11 del documento SC74 Doc. 28.1. Este caso relativo al comercio de elefantes vivos procedentes de la RDP Lao puede representar una posible cuestión de cumplimiento en relación con el uso del código de origen C, y con respecto a las condiciones para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, tal como se establece en el artículo III de la Convención.
10. En la reunión SC74, el Comité Permanente acordó que la Secretaría continuara manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con China y la RDP Lao sobre este posible caso y solicitara una invitación de China y la RDP Lao para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender el tipo de controles comerciales que se establecen, una vez introducidos los especímenes en el país, a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo III de la Convención con respecto a la importación de elefantes asiáticos (*Elephas maximus*) vivos. La Secretaría está a la espera de una invitación de China y de la RDP Lao para llevar a cabo las misiones de asistencia técnica. La Secretaría comunicará los resultados y las recomendaciones a la 75ª reunión del Comité Permanente (SC75).

Comercio de Pericopsis elata de Camerún

11. En junio de 2021, la Secretaría recibió información de varias Partes sobre diversas irregularidades en el comercio de *Pericopsis elata* procedente de Camerún, incluyendo en la elaboración de dictámenes de adquisición legal y en los controles internos sobre el origen legal de los especímenes. Se proporcionó información que sugiere que los documentos CITES pueden haber sido falsificados y haber sido objeto de tráfico para facilitar el comercio de *Pericopsis elata* y que los permisos no se corresponden en todos los casos con los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los cupos anuales pertinentes. Según la legislación nacional registrada en el marco del Proyecto de Legislación Nacional de la CITES, la exportación de trozas de *Pericopsis elata* desde Camerún está prohibida, y sólo se permite la exportación de madera procesada de *Pericopsis elata*¹. Todos los detalles pertinentes, incluyendo la comunicación entre la Secretaría de la CITES y Camerún, figuran en los párrafos 17 a 20 del documento SC74 Doc. 28.1.
12. En la reunión SC74, el Comité Permanente acordó que, de conformidad con el Artículo II, párrafo 1 y los Artículos IV y VI de la Convención y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y Certificados*,

¹ Orden n.º 0021 de 19.02.2018 por la que se modifica la clasificación de especies forestales en relación con la exportación de madera.

la Secretaría continuara manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Camerún sobre este posible caso. La Secretaría ha solicitado una invitación de Camerún para proporcionar asistencia en el país y llevar a cabo una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender de qué manera las autoridades CITES garantizan que las especies de madera hayan sido adquiridas legalmente y se exporten en pleno cumplimiento de la CITES. La Secretaría informará sobre los resultados y las recomendaciones a la reunión SC75.

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales: Unión Europea y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

13. Antes de la reunión SC74, la Secretaría recibió varias consultas sobre el comercio a partir de la Unión Europea y el Reino Unido de aves y reptiles vivos incluidos en el Apéndice I, utilizando el código de origen C y el código de propósito T en los documentos CITES. Según las explicaciones proporcionadas, las autoridades CITES no consideraban que los especímenes en cuestión hubieran sido criados con fines comerciales [Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)], sino que habían sido producidos por criadores aficionados y, por lo tanto, se comercializaban en virtud del Artículo VII 5) de la Convención. A pesar del importante comercio con código de origen C, no hay establecimientos registrados para las especies de aves y reptiles en los 27 Estados miembros de la Unión Europea, excepto para la cría de halcones (en República Checa, Dinamarca, Alemania y España) y sólo cinco establecimientos registrados para especies de aves en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Todos los detalles pertinentes y las transacciones específicas de interés se exponen en los párrafos 22 a 28 del documento SC74 Doc. 28.1. Este caso relativo al comercio de especímenes con código de origen C y código de propósito T de la Unión Europea y el Reino Unido puede representar una posible cuestión de cumplimiento.
14. De conformidad con las recomendaciones del Comité Permanente, la Secretaría sigue manteniendo una estrecha comunicación con la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y constata con aprecio la buena disposición de las Partes correspondientes. La Secretaría ha solicitado una invitación en cada caso para prestar asistencia en el país y realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en varios establecimientos seleccionados con el objetivo de conocer qué tipo de controles comerciales se aplican y verificar el origen legal del plantel parental y su carácter comercial o no comercial. La Secretaría informará sobre los resultados y las recomendaciones a la reunión SC75.

Comercio de madera: Viet Nam

15. La Secretaría recibió información sobre la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera extraída o comercializada ilegalmente, incluidas transacciones de *Dalbergia cochinchinensis* con la República Democrática Popular Lao (RDP Lao), después de la recomendación de suspender el comercio desde o hacia la RDP Lao adoptada por el Comité Permanente. En el marco del Examen del Comercio Significativo de palo de rosa siamés (*D. cochinchinensis*), Camboya presentó pruebas de que Viet Nam había aceptado repetidamente permisos CITES falsos al autorizar las importaciones de palo de rosa siamés entre 2013 y 2015. La Secretaría recibió un mensaje de Viet Nam en relación con la sustitución de permisos perdidos en una transacción en el que se indicaba que las empresas vietnamitas habían recibido varios permisos para el mismo envío. Todos los detalles pertinentes se exponen en los párrafos 31 a 36 del documento SC74 Doc. 28.1.
16. En la reunión SC74, el Comité Permanente acordó que la Secretaría continuara manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Viet Nam para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que la madera y otras especies sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de la CITES. La Secretaría ha solicitado una invitación de Viet Nam para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de investigar más a fondo las alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera y otras especies que hayan sido extraídas o comercializadas ilegalmente, incluida madera que haya sido comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES. La Secretaría informará sobre los resultados y las recomendaciones a la reunión SC75.

Comercio de aves: Bangladesh

17. La Secretaría recibió alegaciones relacionadas con las importaciones de aves en Bangladesh, entre las que se encuentran especies incluidas en la CITES que se importan como especies "no CITES". Por consiguiente, la Secretaría de la CITES escribió a las autoridades CITES de Bangladesh para obtener más información sobre esta cuestión e informará oralmente al Comité Permanente sobre los resultados de esas comunicaciones.

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento de conformidad con el Artículo XIII examinadas por el Comité Permanente

18. Esta sección debe leerse conjuntamente con el informe de la Presidencia del Comité Permanente que figura en el documento CoP19 Doc. 9.1.1. De conformidad con el Artículo XIII de la Convención, y siguiendo las instrucciones del Comité Permanente, la Secretaría mantuvo comunicaciones con las Autoridades CITES de la República Democrática del Congo (RDC), la República Democrática Popular Lao (RDP Lao), Guinea, Japón y Nigeria.
19. En la reunión SC74, el Comité Permanente examinó estas cuestiones de cumplimiento y recomendó las acciones y medidas de cumplimiento adecuadas. A continuación, se ofrece un breve resumen de los elementos más destacados de cada caso, junto con las referencias a los informes preparados por la Secretaría y las Partes interesadas.

Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo

20. La Secretaría informó a la reunión SC74 sobre los progresos realizados por la República Democrática del Congo (RDC) en la aplicación de determinadas recomendaciones sobre el establecimiento y la gestión de cupos; la gestión del comercio de *Psittacus Erithacus*; el comercio de existencias de pangolines; el comercio de madera de *Pericopsis elata*; el comercio ilegal y el apoyo a la aplicación de la Convención [véase el documento [SC74 Doc. 28.2.2 \(Rev. 1\)](#)]. El informe de la Secretaría se basó en el informe presentado por la RDC en marzo de 2021, que no pudo ser examinado como había sido previsto en la reunión SC73. En la reunión SC74, el Comité Permanente también tomó nota de la información actualizada presentada oralmente por el Congo (miembro del Comité representante de África) en nombre de la RDC e invitó a la Secretaría a examinar la información proporcionada en el documento informativo de la RDC, SC74 Inf. 17, y a presentar cualquier información actualizada pertinente a la reunión SC75.
21. En su informe a la reunión SC74, la Secretaría felicitó a las autoridades de la RDC por los esfuerzos realizados e indicó que estaban bien encaminadas para aplicar las recomendaciones del Comité Permanente sobre el comercio ilegal. La Secretaría reconoció los importantes esfuerzos realizados por la RDC en el establecimiento y la gestión de los cupos y alentó a la Parte a seguir proporcionando formación a la Autoridad Científica. La Secretaría señaló que las recomendaciones sobre el comercio de loros grises africanos (*Psittacus erithacus*) habían sido aplicadas parcialmente; que se había seguido la recomendación de suspender el comercio de pangolines; y que la recomendación relativa al comercio de *Pericopsis elata* estaba cubierta por el proceso de Examen del Comercio Significativo en curso. En junio de 2021 había surgido una nueva cuestión relativa a la repatriación de escamas de pangolín de la República del Congo a la RDC, y la Secretaría seguía esperando en ese momento las explicaciones de ambas Partes. Los detalles completos de las medidas tomadas por la RDC para cumplir con todas las recomendaciones comunicadas por la Secretaría a la reunión SC74 figuran en el documento SC74 Doc. 28.2.2 (Rev. 1).
22. El Comité Permanente formuló recomendaciones relativas al establecimiento y la gestión de cupos; la gestión del comercio de *Psittacus erithacus*; el comercio de existencias de pangolines; el comercio ilegal; la asistencia para el cumplimiento y recomendó que la RDC informara a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2022, de manera que la Secretaría transmitiera su informe y sus comentarios a la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77). Se puede consultar el conjunto completo de recomendaciones en el documento [SC74 Sum. 3 \(Rev. 1\)](#).

Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao

23. De conformidad con el Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, en la reunión SC74, el Comité Permanente examinó los progresos realizados por la República Democrática Popular Lao (RDP Lao) en la aplicación de sus recomendaciones. La Secretaría felicitó a la RDP Lao por sus progresos y su compromiso con la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, pero observó con preocupación que muchas cuestiones seguían pendientes. Todos los detalles pertinentes figuran en el documento [SC74 Doc. 28.2.1](#).
24. En la reunión SC74, el Comité Permanente recomendó que se mantuviera la suspensión del comercio de especímenes del género *Dalbergia* spp., incluidos los productos acabados, como las tallas y los muebles, procedentes de la RDP Lao, hasta que dicha Parte formulara, a satisfacción de la Secretaría, dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de las especies en cuestión. El Comité Permanente también formuló recomendaciones en relación con la legislación nacional, el fortalecimiento de la capacidad de las autoridades CITES, la aplicación de la ley, el seguimiento y la divulgación. El Comité Permanente

recomendó que las Partes, la Secretaría de la CITES, las organizaciones no gubernamentales internacionales y los asociados para el desarrollo se esforzaran por responder a las solicitudes de fomento de capacidad y apoyo técnico expresadas por la República Democrática Popular Lao para aplicar el plan de acción y procuraran coordinar su apoyo a fin de potenciar al máximo la eficacia y reducir al mínimo los solapamientos. Las recomendaciones figuran en su totalidad en el documento [SC74 Sum 3 \(Rev. 1\)](#). La Secretaría informará a la reunión SC75 sobre cualquier progreso realizado pertinente.

25. El Comité Permanente también pidió a la RDP Lao que presentara un informe a la Secretaría a más tardar el 28 de febrero de 2023 sobre las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre de 2022 para aplicar las recomendaciones a) a m), tal como se establece en el documento [SC71 Doc. 10.1](#), de manera que la Secretaría pueda transmitir este informe y sus comentarios y recomendaciones a la reunión SC77. Basándose en el informe sobre los progresos realizados, el Comité Permanente decidirá en la reunión SC77 sobre las medidas de cumplimiento apropiadas, incluida una recomendación de suspender el comercio de especímenes de todas las especies incluidas en la CITES con fines comerciales si se considera que los progresos son insuficientes.

Aplicación del Artículo XIII en Nigeria

26. En la reunión SC74, en el documento [SC74 Doc. 28.2.4](#), la Secretaría informó sobre los esfuerzos de Nigeria para avanzar en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, acordadas en la reunión SC70 (Sochi, octubre de 2018)², en particular las recomendaciones relacionadas con la gestión del comercio de *P. erinaceus* y ciertas actividades relacionadas con la aplicación de la ley. La Secretaría señaló en su informe que Nigeria no había proporcionado información sobre las actividades relativas a la expedición de permisos; el desarrollo de sistemas de información asociados; o el manejo de las existencias y los especímenes decomisados. La Secretaría expresó su preocupación por los continuos decomisos de especímenes ilegales procedentes de Nigeria y por el papel de los grupos de delincuencia organizada que utilizan a Nigeria como país de tránsito o de origen. En su informe, la Secretaría también expresó su preocupación en relación con cuestiones como el respeto de los plazos y el contenido de los informes de Nigeria y la falta de respuesta a las ofertas de asistencia de la Secretaría.
27. El Comité Permanente formuló recomendaciones dirigidas a Nigeria en relación con el comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus*; la legislación y la aplicación de la ley; la expedición de permisos de exportación y los sistemas de información; el manejo y la disposición de las existencias decomisadas de especies incluidas en la CITES; la colaboración con los asociados y la supervisión de los progresos. Las recomendaciones figuran en su totalidad en el documento [SC74 Sum. 4 \(Rev. 1\)](#). La Secretaría informará a la reunión SC75 sobre cualquier progreso realizado pertinente. El Comité también solicitó a Nigeria que informara sobre los progresos realizados antes de la fecha límite indicada en el documento SC75 (14 de septiembre de 2022) y acordó que, si no se informaba sobre los progresos realizados antes de la reunión SC75, el Comité podría considerar la suspensión del comercio de especímenes de todas las especies incluidas en la CITES procedentes de Nigeria.

Aplicación del Artículo XIII en Guinea

28. En la reunión SC74, la Secretaría informó con reconocimiento sobre los esfuerzos realizados por Guinea para aplicar las recomendaciones del Comité Permanente adoptadas en la reunión SC71. La Secretaría informó que había celebrado numerosas reuniones en línea con las autoridades guineanas para elaborar un plan de acción coherente que cubriera todas estas recomendaciones en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC). Se prevé que la firma de un acuerdo de financiación a pequeña escala (AFPE) relacionado con el PAC permitirá a Guinea realizar progresos sustantivos en relación con las recomendaciones en las que se han observado avances menores. Los detalles completos de los progresos realizados por Guinea, tal y como se informaron en la reunión SC74, se encuentran en el documento [SC74 Doc. 28.2.3](#).
29. En este contexto, el Comité Permanente acordó reiterar las recomendaciones formuladas en la reunión SC71, con algunos ajustes menores sobre la exportación de especímenes preconvenção de *Pterocarpus erinaceus* y la legislación nacional, y mantener la recomendación de que las Partes suspendan todo el comercio de especies incluidas en la CITES con Guinea. En lo que respecta a la exportación de especímenes preconvenção de *Pterocarpus erinaceus*, el Comité Permanente recomendó que Guinea tomara todas las medidas necesarias a más tardar el 13 de noviembre de 2022 para exportar las existencias

² Véase el documento [SC70 SR](#)

y aplicar la decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021).

30. El Comité Permanente pidió a Guinea que presentara un informe a la Secretaría sobre la aplicación de estas recomendaciones antes de la reunión SC77 de manera que esta a su vez pueda presentar su informe y sus recomendaciones al Comité Permanente en dicha reunión. El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que proporcionara capacitación y formación a Guinea, en función de los recursos disponibles, lo que podría incluir otra misión a Guinea antes de la reunión SC77. Estas recomendaciones figuran en el documento [SC74 Sum. 3 \(Rev. 1\)](#).

*Introducción procedente del mar del rorcual boreal (*Balaenoptera borealis*) por Japón*

31. En la reunión SC74, el Comité Permanente informó en el documento [SC74 Doc. 28.2.5](#) acerca de la información proporcionada por Japón sobre el caso relacionado con la introducción procedente del mar (IPM) de especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcual boreal (*Balaenoptera borealis*) por parte de dicho país. Japón había informado que todos los especímenes de carne y grasa de rorcual boreal introducidos antes de la reunión SC70 habían sido vendidos por el Instituto de Investigación de Cetáceos (ICR) y distribuidos en el plano nacional, y que los ingresos de las ventas de carne y grasa obtenidos en 2017 y habían sido revertidos por el ICR al erario nacional y asignados a los costos de los programas de investigación de cetáceos posteriores. Los ingresos de 2018 fueron revertidos por el ICR al erario nacional. Japón proporcionó a la Secretaría explicaciones relativas a su legislación nacional sobre la cuestión del decomiso retrospectivo y reiteró su compromiso de seguir las recomendaciones del Comité Permanente de no emitir ningún certificado de IPM para los rorcuales boreales de la población del Pacífico Norte, excepto para las muestras de biopsia obtenidas mediante métodos no letales.
32. El Comité Permanente tomó nota de la información proporcionada por Japón y del compromiso de este país de no expedir ningún certificado de introducción procedente del mar para los rorcuales boreales de la población del Pacífico Norte, excepto para las muestras de biopsia obtenidas mediante métodos no letales. El Comité Permanente acordó considerar que esta cuestión del cumplimiento estaba resuelta y proceder al cierre del caso [véase el resumen ejecutivo [SC74 Sum. 4 \(Rev. 1\)](#)].

Proceso acelerado en virtud del Artículo XIII relativo a *Pterocarpus erinaceus* por mandato del Comité Permanente

33. En la reunión SC74, la Presidencia del Comité de Flora y Senegal presentaron los documentos [SC74 Doc. 35.1.1](#) y [SC74 Doc. 35.1.2](#) relativos al comercio insostenible e ilegal de *Pterocarpus erinaceus* a partir de todos los Estados del área de distribución. Habida cuenta de los altos niveles de comercio ilegal de esta especie, Senegal sugirió una suspensión general del comercio de la especie y el establecimiento de un grupo de trabajo durante la reunión que redactara recomendaciones para restringir el comercio ilegal.
34. El Comité Permanente estableció un grupo de trabajo durante la reunión para debatir este caso de cumplimiento sin precedentes, identificar formas de respetar el debido proceso, y presentar opciones para que el Comité las examinara: 1) que el Comité acordara una suspensión del comercio y el apoyo al fomento de capacidad y la asistencia por parte de los países de tránsito y destino a los Estados del área de distribución; o 2) que el Comité recomendara que se siga el proceso descrito en la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), solicitando a las Partes importadoras que rechacen los permisos cuando existan preocupaciones sobre los DENP y recomendando que todos los permisos sean verificados por la Secretaría.
35. En consecuencia, el Comité solicitó a la Secretaría que abriera un procedimiento acelerado en virtud del Artículo XIII en relación con *Pterocarpus erinaceus* para todos los Estados del área de distribución, basándose en las circunstancias excepcionales debidas al comercio ilegal generalizado y documentado. El conjunto completo de recomendaciones figura en el resumen ejecutivo [SC74 Sum. 13 \(Rev. 1\)](#). El Comité también recomendó que el Comité de Flora acelerara su Examen del Comercio Significativo de *Pterocarpus erinaceus* de manera que pudiera presentarle un informe de situación en la reunión SC75. El Comité recomendó además que los Estados del área de distribución consideraran oportunidades de obtener apoyo de la Secretaría de la CITES y del Programa de Control de Contenedores de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para impartir formación a los funcionarios de primera línea implicados en esta cuestión.
36. La Secretaría emitió la Notificación [No. 2022/021](#) de 28 de marzo de 2022 en la que invitaba a los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* a presentarle, en un plazo de 30 días (es decir, a más tardar el 27 de abril de 2022), una justificación por escrito si el procedimiento de cumplimiento acelerado en

virtud del Artículo XIII, no era aplicable a ellos, ya sea proporcionando su dictamen de extracción no perjudicial y su dictamen de adquisición legal o solicitando a la Secretaría que publicara un cupo de exportación voluntario nulo para el comercio de especímenes de esta especie. A continuación, la Secretaría realizó un análisis detallado de las respuestas proporcionadas por los Estados del área de distribución, en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora. Se realizó una evaluación de los DENP presentados teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, así como los resultados preliminares del Examen del Comercio Significativo para esta especie. También se evaluaron los dictámenes de adquisición legal (LAF) teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18) sobre *Dictámenes de adquisición legal* y se tomó nota de las solicitudes de publicación de cupos de exportación voluntarios. Los resultados de los análisis y los detalles de la situación de cada Estado del área de distribución figuran en la tabla que se incluye en el anexo del presente documento. Se presentará un informe completo a la reunión SC75.

37. Posteriormente, la Secretaría publicó la Notificación [No. 2022/045](#) de 8 de junio de 2022 para informar a las Partes sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente. En la fecha de la Notificación se publicó un cupo voluntario de exportación nulo para el comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* para Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Níger, Senegal y Sierra Leona a solicitud de dichas Partes. En la Notificación No. 2022/045 se establecía que el procedimiento de cumplimiento acelerado en virtud del Artículo XIII era, por lo tanto, aplicable a Camerún, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, República Centroafricana y Togo y que la suspensión del comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de esos Estados era aplicable a partir de la fecha de la Notificación. Esta recomendación se mantendrá en vigor hasta que la Parte:
- a) formule dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), así como los resultados preliminares del Examen del comercio significativo para esta especie; y
 - b) proporcione pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18).
38. En lo que respecta a los envíos de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* que salieron del puerto del país de exportación o reexportación con permisos válidos antes de la publicación de la Notificación a las Partes No. 2022/021 de 28 de marzo de 2022, la Secretaría aclaró en la Notificación No. 2022/045 de 8 de junio de 2022 que queda a discreción de la Parte importadora decidir si el comercio se ajusta a la Convención y aceptar o rechazar el envío, y recordó los deberes generales que incumben a las Partes de ejercer la debida diligencia de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*.

Cuestiones de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre *Informes nacionales* examinadas por el Comité Permanente

39. En la reunión SC74, el Comité Permanente tomó nota del llamamiento de la Secretaría para que las Partes presenten sus informes anuales en tiempo oportuno y para que la Secretaría estudie diferentes posibilidades para apoyar a las Partes en la presentación de sus informes anuales. El Comité Permanente encargó a la Secretaría que determinara si Albania, Burundi, Chad, Dominica, Irán, Libia, Mongolia, Paraguay, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe y la República Árabe Siria no habían presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos, sin haber aportado una justificación adecuada. En consecuencia, la Secretaría se puso en contacto con las autoridades CITES de estas Partes y emitió las Notificaciones No. 2022/033 de 5 de abril de 2022 y No. 2022/034 de 13 de abril de 2022 en las que se recomendaba la suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Libia y Santo Tomé y Príncipe, debido a la no presentación de los informes anuales por parte de dichas Partes, hasta el momento en que estas presentaran los informes faltantes.

Cuestiones de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención* examinadas por el Comité Permanente

40. En la reunión SC74, el Comité Permanente examinó los informes de la Secretaría sobre los progresos realizados por las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y sobre la asistencia legislativa y técnica a las Partes con legislación en las categorías 2 o 3 proporcionada por la Secretaría y los asociados (véase el [SC74 Doc. 26](#)). El Comité acordó, entre otras cosas, una recomendación a todas las Partes para que suspendieran el comercio con Dominica, Granada, Kazajistán, Libia, Mongolia y Santo Tomé y Príncipe, a menos que la Parte interesada adoptara las medidas apropiadas antes de que expirara el plazo de 60 días o tomara medidas significativas y sustantivas para hacerlo. El

Comité Permanente también pidió a la Secretaría que emitiera una advertencia formal a las Partes que no habían informado de ningún progreso legislativo durante más de tres años (Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Kirguistán, Líbano, Maldivas, Montenegro, Sierra Leona y Zambia), solicitándoles que tomaran inmediatamente medidas para garantizar que se realizaran progresos antes de la CoP19 y que informaran de dichos progresos a la Secretaría antes del 1 de septiembre de 2022 [véase el resumen ejecutivo [SC74 Sum. 4 \(Rev. 1\)](#)].

41. Los detalles de las medidas de cumplimiento acordadas por el Comité Permanente y las acciones subsiguientes de la Secretaría y las Partes en virtud de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención* y las Decisiones 18.62 a 18.67 figuran en el documento CoP19 Doc. 28.

Recomendaciones

42. Se invita a la Conferencia de las Partes a:

- a) tomar nota de la información proporcionada en el presente documento de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación* como informe periódico sobre la aplicación del Artículo XIII y de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*;
- b) tomar nota de la información proporcionada en los párrafos 33 a 38 en relación con el proceso acelerado en virtud del Artículo XIII aplicado a los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* por recomendación del Comité Permanente, y expresar su opinión sobre la eficacia y la conveniencia de adoptar ese enfoque acelerado y centrado en el Estado del área de distribución para cualquier caso futuro de comercio ilegal y generalizado de especímenes de especies incluidas en la CITES; y
- c) reflexionar sobre los posibles enfoques para facilitar el tratamiento de los casos de cumplimiento de manera eficiente y rápida, racionalizando al mismo tiempo el orden del día del Comité Permanente y tomando en cuenta la necesidad de responder rápidamente a los casos urgentes que afectan a una o más Partes, habida cuenta del número de casos de cumplimiento en curso y el extenso orden del día del Comité Permanente.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

Para continuar aplicando el Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, la Secretaría depende de la obtención de financiación externa. La Secretaría propone el presupuesto y la fuente de financiación provisionales siguientes para continuar este trabajo.

El nivel de evaluación, análisis y apoyo necesario en el periodo presupuestario dependerá del número de casos de cumplimiento en curso. La Secretaría prevé que se necesitará seguimiento, evaluación y apoyo para entre 4 y 5 casos activos. Basándose en la experiencia anterior, la Secretaría estima que el presupuesto necesario para la aplicación del Artículo XIII y de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) entre periodos de sesiones será de unos 50 000 dólares de EE. UU. por caso, en función del tamaño de la Parte en términos geográficos y de población, los volúmenes y la diversidad del comercio, las limitaciones de capacidad, etc.	250 000 USD
Financiación extrapresupuestaria total necesaria	250 000 USD